000055/2010

--- Trelew, de agosto de 2.010.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

--- Los presentes autos que vienen a la Alzada por el recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs. 414/424, por apelación de la demandada y la citada en garantía a fs. 427, concedido libremente a fs. 428; por la parte actora a fs. 430, concedido también libremente a fs. 431. ----------

--- A fs. 441/442 la actora agrega convenio suscrito con la citada en garantía, por el cual desisten de los recursos de apelación oportunamente interpuestos contra la sentencia de primera instancia, que, manifiestan, con el acuerdo en cuestión se cumple total y definitivamente. Agregan que en caso de existir algún inconveniente con el pago de los cheques mencionados en el nº 2 del acuerdo, el convenio quedará sin efecto sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Las partes acuerdan que "S. C. S.M. S. G." abonará los honorarios del Dr. C. F. M., en cumplimiento de la regulación establecida por la sentencia de primera instancia. La actora y su letrado prestan conformidad, una vez efectivizados los pagos que detalla el convenio de marras, para proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Las costas serán soportadas por "S. C. S.M. S. G.". ---------- ---------- A fs. 446, dada la intervención de la actora por sí y en representación de su hijo menor S. J. M., se ordenó correr vista al Ministerio Público a sus efectos. A fs. 447/vta obra la contestación del Asesor de Familia e Incapaces. Allí expresa el mencionado funcionario que, en función de los importes de condena, en el acuerdo se deberá discriminar los importes que corresponden al menor en cuestión. A fs. 453 las partes contestan que del monto final de la transacción, corresponden al menor S. J. la suma de $64.761,45 por indemnización. Corrida nueva vista al Asesor de Familia e Incapaces, el mismo se expide a fs. 455 indicando que se encuentra cumplido lo solicitado y que cabe homologar el convenio en cuestión; y agrega la prevención de que dicho importe deberá ser depositado en el B. C. S.A., en cuenta de depósitos judiciales, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos actuados, y para su disposición deberá requerirse la respectiva autorización judicial. ---------- En virtud de las constancias de autos se homologará el convenio de fs. 441/442 con las previsiones establecidas por el Asesor de Familia e Incapaces en relación a los fondos que corresponden al menor S. J. M.. ---------- Por ello, y lo dispuesto en los arts. 308 y 311 de la ley XIII Nº 5 (antes arts. 305 y 308, del C.P.C.C.), la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew, **RESUELVE:** ---------- Tener a la señora M. T. M. por desistido el recurso interpuesto contra la sentencia definitiva de fs. 414/424. ---------- Tener a la citada en garantía “P. S. S.A.” por desistido del recurso interpuesto contra la sentencia definitiva de fs. 414/424. ---------- Homologar en cuanto a lugar por

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

derecho el convenio de fs. 441/442. ---------- Ordenar que el importe de $64.761,45, que por indemnización corresponden al menor S. J. M., sea depositado en el B. C. S.A., en la cuenta de depósitos judiciales, a la orden del Juzgado interviniente y como pertenecientes a estos actuados, previéndose para su disposición previa autorización judicial. ---------- Los honorarios del Dr. C. F. M., regulados por la sentencia de primera instancia, así como las costas del proceso, serán abonados por "S. C. S.M. S. G.". ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por licencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (Art. 7º Ley V Nº 17; antes art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

----REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIC. CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO